



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 2110

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 3234 del 11 de septiembre de 2008, con fundamento en el concepto técnico 2681 del 21 de marzo de 2007, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, impuso a la empresa Rapiscol S.A., identificada con el Nit 860002578-4, ubicada en la carrera 67 No 58-31 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de aguas residuales industriales, por presentar registro de vertimientos y mantenerla hasta tanto el empresario de se pruebe que las causas que la originaron han desaparecido, previo concepto técnico de la subdirección competente.

Que la Subdirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital, mediante Resolución 3235 del 11 de septiembre de 2008, dio inicio a un proceso sancionatorio y se formularon cargos contra del señor José Eusebio Moreno Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.355 en su calidad de representante legal de la sociedad Rapiscol S.A., por el incumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1o, consistente en generar vertimientos.

Que, mediante radicado 2009ER61151 del 30 de noviembre de 2009, el Representante legal de la empresa Rapiscol S.A., solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta con la Resolución 3235 de 2008.

Que, mediante oficio radicado con el número 2009ER64987 del 21 de diciembre de 2009, señor José Eusebio Moreno Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.355 en su calidad de representante legal de la sociedad Rapiscol S.A., solicitó a éste Departamento permiso de vertimientos.

Que, mediante informe técnico 1641 del 27 de enero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, analizó la caracterización remitida, desde el punto de vista técnico y considerando la información remitida en el radicado 2009ER53354 del 5 de noviembre de 2009, se establece que la empresa continua incumpliendo con la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 2 1 1 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por descargar agua residual industrial a la red de alcantarillado sin permiso de vertimientos, como lo señala el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009.

La empresa denominada Rapiscol S.A., su actividad principal es la fabricación de estructuras metálicas que son comercialización para transportar mercancías, desde estructuras pequeñas que se emplean en los supermercados hasta tamaños considerables que son utilizados para transportar carbón, dentro de sus procesos metalmeccánica, la empresa cuenta con la actividad de pintura de piezas pequeñas, para lo cual cuenta con una cabina extractora provista de un sistema de retención de gases y pintura mediante una cortina de agua.

Que mediante visita realizada el 26 de noviembre de 2009, a la empresa Rapiscol S.A., identificada con el Nit 860002578-4, ubicada en la carrera 67 No 58-31 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo y emitió concepto técnico No. 1641 del 27 de Enero de 2010, mediante el cual determinó:

- La sociedad cumple con la remisión del balance de agua y presenta un cálculo de consumos técnicamente aceptables.
- Cumple con la presentación y establece una meta de reducción del consumo de agua potable en un 15% para un plazo de 5 años.
- Remite un plano, pero no cumple con las condiciones y requisitos técnicos exigidas por esta Secretaría para el trámite de permiso de vertimientos en cuanto a la identificación de las diferentes redes sanitarias.
- La empresa aportó fotocopia del recibo de autoliquidación cancelando el valor correspondiente al trámite del cobro por servicio de evaluación.
- La sociedad no cuenta con permiso de vertimientos.
- Hasta tanto la sociedad presente la caracterización de sus efluentes industriales, no se puede emitir concepto favorable de otorgamiento de permiso de vertimientos.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que la Resolución 1074 de 1997, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.



Carrera 6 N^o 14-98 Pisos 2^o, 5^o, 6^o, 7^o y 9^o Bloque A
Pisos 3^o y 4^o Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{No} 2 1 1 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución, 1074 de 1997 de la Secretaria Distrital de Ambiente, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de la jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaria, igualmente el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, sólidos sedimentables, cianuro, fenoles y sulfuro de hidrogeno. Con respecto a los metales pesados, la empresa deberá caracterizar los siguientes parámetros: cadmio, cobre, cromo total, cromo VI, cromo trivalente, plomo, mercurio, níquel, estaño, y cinc. La caracterización que deberá presentar la empresa deberá ser realizada por un laboratorio acreditado (adjuntar copia de la acreditación).

Que, las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{NR}No 2 1 1 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del párrafo 3º de la Ley 99 de 1993, las medidas preventivas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico No 1641 del 27 de enero de 2010, y analizada la información allegada por el señor José Eusebio Moreno Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.355 en su calidad de representante legal de la sociedad Rapiscol S.A., se considera desde el punto de vista técnico, viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta mediante Resolución 3234 del 11 de septiembre de 2008, con el propósito de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos industriales y efectuar el correspondiente registro y permiso de los vertimiento señalando que una vez vencido el término otorgado mediante este acto administrativo, sin que el usuario allegue a ésta Secretaría la información solicitada, se mantendrá la medida preventiva de suspensión de actividades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo la medida preventiva impuesta al señor José Eusebio Moreno Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.355 en su calidad de representante legal de la sociedad Rapiscol S.A identificada con el Nit 860002578-4, ubicada en la carrera 67 No 58-31 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que lleve a cabo la toma de muestras de la laboratorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: Vencido el término establecido en el artículo anterior, se procederá a imponer nuevamente la medida preventiva a que hace referencia la Resolución 3234 del 11 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Rapiscol S.A., deberá a llegar a éste Departamento Técnico, dentro del término establecido en el artículo primero de ésta providencia cuarenta y cinco (45) días, la siguiente información:

1. La Sociedad Rapiscol S.A., deberá remitir caracterización del vertimiento bajo las siguientes condiciones técnicas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 2110

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. La Empresa deberá realizar caracterización del vertimiento de forma compuesta la cual deberá ser tomada en la caja de inspección interna, durante un periodo máximo de 30 minutos tomando alícuotas de igual volumen cada 5 minutos, para cada alícuota deberá medir pH y temperatura, cada 10 minutos los sólidos sedimentales.
3. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros pH, temperatura DB, DQO, sólidos suspendidos totales sólidos, sedimentales, tensoactivos, aceites y grasas, compuestos fenolicos.
4. Con respecto a los metales pesados la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros, Aluminio, Cadmio, Color, Cromo Total, Níquel y plomo.
5. Además deberá adjuntar los planos sanitarios conforme a la lista del chequeo publicado en la pag web www.secretariadeambiente.gov.co.

Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.

La caracterización de agua residual industrial, deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes de la entrega del vertimiento al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra, una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento y el examen deberá ser practicado por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO₅ DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 2110

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al señor José Eusebio Moreno Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.355 en su calidad de representante legal de la sociedad Rapiscol S.A con el Nit 860002578-4, ubicada en la carrera 67 No 58-31 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de seguimiento y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que por su intermedio se ejecute la decisión de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-05-99-21
C.T. 1641- 27-01-2010

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

